



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ACUEDUCTO)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00141-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: LIBARDO JOSÉ PÉREZ SIMANCA Y JULIO MUVDI ABUFHELE

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al parangonarse el auto inadmisorio adiado 29 de junio de 2022, con lo anotado en el escrito de subsanación, emerge que no se conjuraron la totalidad de los yerros evidenciados en la demanda, toda vez que el accionante no aportó el registro civil de defunción del señor JULIO MUVDI ABUFHELE, ni se enderezó el libelo genitor para convocar a sus herederos, no evidenciándose gestión alguna a ese respecto, como aquéllas establecidas en el inciso 2° del artículo 85 del Código General del Proceso, de manera que al no enmendarse cabalmente los gazapos que afectan a la demanda; es claro que se impone que se rechace la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de servidumbre de acueducto, por no haberse subsanado el libelo inaugural, por los motivos anotados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA